

Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. del Radicado	1-2021-037667
Fecha de Radicado	15 de diciembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0741
Tema	Pasivo en moneda extranjera - Capitalización

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…) Activos capitalización de un pasivo en moneda extranjera:*

- 1. Una empresa presenta un pasivo en dólares con la casa matriz; dicha deuda se le ha reconocido la diferencia en cambio a través de los años bajo Norma NIIF; es una empresa perteneciente al grupo 1 (NIIF Plenas).*
- 2. En este momento la diferencia en cambio está causando un gasto en los estados financieros; lo que ha ocasionado que el principio de negocio en marcha se vea afectado por las pérdidas ocurridas por la diferencia en cambio reconocida en el estado de resultado integral.*
- 3. Se piensa capitalizar el pasivo en moneda extranjera, pero por efectos cambiarios solo se reconoce como deuda lo que se encuentra facturado.*
- 4. Nuestra inquietud es: ¿qué se debe hacer con la diferencia en cambio reconocida hasta el momento de la capitalización (extinción del pasivo para que sea parte del patrimonio); ¿en dónde lo presentamos? En el estado de resultado Integral de ejercicio como una recuperación porque contabilizado un gasto contra el pasivo. O en su concepto según la norma NIC, ¿dónde debo presentar esa diferencia en cambio en la compañía colombiana de acuerdo a la normatividad NIIF?”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En primer lugar debemos anotar que los conceptos emitidos por el CTCP solo producen efectos contables, los efectos tributarios que genera la baja en cuenta por la condonación de los intereses y diferencia en cambio que se causaron en períodos anteriores o los de la capitalización de préstamos con entidades vinculadas deben ser consultados con la Unidad Administrativa especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. La Ley 1314 de 2009, en su artículo 4, ha previsto que existe independencia y autonomía entre normas tributarias y las normas de contabilidad e información financiera, que son utilizadas por una entidad al elaborar sus declaraciones tributarias y los estados financieros con propósito general.

Respecto de su consulta, entendemos que existe una deuda en moneda extranjera con la compañía matriz o controlante, la cual, de acuerdo con las normas de información financiera aplicadas, debe ser ajustada a la tasa de cierre reconociendo las diferencias en el estado de resultados. La NIC 21 y la NIC 32, normas aplicables por entidades clasificadas en el Grupo 1, indica lo siguiente:

### NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio en moneda extranjera

#### *\*Reconocimiento inicial*

21. *Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera [Referencia: párrafo 22].*

#### *\*Información al final de los periodos posteriores sobre los que se informa*

23 *Al final de cada periodo sobre el que se informa:*

(a) *las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre: v(...)*

#### *Reconocimiento de las diferencias de cambio*

28 *Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se reconocerán en los resultados del periodo en el que aparezcan, con las excepciones descritas en el párrafo 32".*  
(...).

32 *Las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la entidad que informa (véase el párrafo 15), se reconocerán en los resultados de los estados financieros separados de la entidad que informa, o bien en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, según resulte apropiado. En los estados financieros que contengan al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (por ejemplo, los estados financieros consolidados si el negocio en el extranjero es una subsidiaria), estas diferencias de cambio se reconocerán inicialmente en otro resultado integral, y reclasificadas de patrimonio a resultados cuando se realice la disposición del negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 48. (...)*

### NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación

#### *\*Presentación*

*Pasivos y Patrimonio*

15. *El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio”.*

En adición a lo anterior, incluimos a continuación algunos comentarios sobre sus preguntas:

*Una empresa presenta un pasivo en dólares con la casa matriz; dicha deuda se le ha reconocido la diferencia en cambio a través de los años bajo Norma NIIF; es una empresa perteneciente al grupo 1 (NIIF Plenas).*

Si la entidad aplica las normas del Grupo 1, al establecer su política para la contabilización de préstamos con entidades vinculadas debe fundamentarse en lo establecido en la NIC 21, esta norma establece directrices para el reconocimiento inicial y la medición posterior de transacciones en moneda extranjera.

*En este momento la diferencia en cambio está causando un gasto en los estados financieros; lo que ha ocasionado que el principio de negocio en marcha se vea afectado por las pérdidas ocurridas por la diferencia en cambio reconocida en el estado de resultado integral.*

La diferencia en cambio generada por mantener un pasivo monetario en moneda extranjera afecta el estado de resultados de la entidad (gasto o ingreso), lo anterior debido que las Normas de Información Financiera requieren que los saldos de partidas monetarias expresados en una moneda extranjera deben ser ajustados a la tasa de cierre, por ejemplo, el principal (capital) de un préstamo y sus intereses causados deben ser ajustados, reconociendo el ajuste como ingresos o gastos por diferencia en cambio en el estado de resultados. En los estados financieros se presentarán las revelaciones necesarias para que los usuarios puedan determinar cuál es el impacto de sus transacciones con partes relacionadas.

*Se piensa capitalizar el pasivo en moneda extranjera, pero por efectos cambiarios solo se reconoce como deuda lo que se encuentra facturado.*

Cuando la entidad decide capitalizar un pasivo (cambiar el pasivo por instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad), y este pasivo se capitaliza por un valor diferente a su saldo en la moneda funcional, la diferencia resultante afectará el resultado del ejercicio, en un rubro separado (en caso de ser material).

Ahora bien, deberá analizar el impacto fiscal de esta transacción, considerando que lo realizado para efectos contables, no necesariamente genera efectos fiscales. También se tendrá en cuenta que la mera intención de capitalizar la deuda, no es suficiente para que proceda la baja, de lo no capitalizado, para ello se requiere que exista información objetiva que pueda demostrar que una parte de la deuda ha sido condonada y otra capitalizada. También podría ser objeto de capitalización, el importe total de la deuda, conformada por el principal, los intereses y diferencia en cambio, ello dependerá de los acuerdos que se realicen entre la matriz y su entidad subsidiaria o subordinada.

*¿qué se debe hacer con la diferencia en cambio reconocida hasta el momento de la capitalización (extinción del pasivo para que sea parte del patrimonio); ¿en dónde lo presentamos? En el estado de*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*resultado Integral de ejercicio como una recuperación porque contabilizado un gasto contra el pasivo. O en su concepto según la norma NIC, ¿dónde debo presentar esa diferencia en cambio en la compañía colombiana de acuerdo a la normatividad NIIF?"*

Si parte de la deuda no es capitalizada, y la información disponible permite concluir que ella ha sido extinguida, la parte no capitalizada deberá darse de baja contra el estado de resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Wilmar Franco Franco  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20